

CONTRATO PARA VERTER DESECHOS DE LA EMPRESA "LOLA BERRIES S.P.R. DE R.L. DE C.V."

En la ciudad de Sayula, Jalisco, el día 01 primero del mes de Enero del año 2015 dos mil quince y encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ante los testigos que al final suscriben comparecieron por una parte el ABOGADO MARCO ANTONIO GARCIA ACEVES en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, a quien en lo sucesivo del presente convenio habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el C. LUIS ALBERTO CORNEJO MEDINA, con domicilio en el [REDACTED] colonia Coto [REDACTED], en la población de Sayula, Jalisco. CP. 49300, identificándose en este acto con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [REDACTED] y con escritura pública numero 1,008 mil ocho, de fecha 27 veintisiete del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del notario público número 2 de Sayula, Jalisco, Maestro Mario Antonio Sosa Cárdenas y que es la Constitución de una Sociedad de Producción Rural denominada "LOLA BERRIES" SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con lo que acredita el carácter de Representante de la Empresa denominada "LOLA BERRIES" que tiene su domicilio en Crt Carretera Estatal Sayula Usmajac, margen izquierdo 0, y a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominara "LA EMPRESA", ambos hábiles para contratar y obligarse, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio para verter desechos, en el Relleno Sanitario Municipal, el cual se sujeta al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", tener la facultad, y ser el indicado para celebrar el presente convenio con "LA EMPRESA".

2.- Manifiesta "EL AYUNTAMIENTO", que el objetivo del presente convenio es el de regular los desechos vertidos de esta empresa al sanitario Municipal para buscar tener un equilibrio ecológico, lo antes mencionado de conformidad a los numerales 2, fracción V, 8, fracción VII y X, 9, 14 fracción VII y VIII, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

CONTRATO PARA VERTER DESECHOS DE LA EMPRESA "LOLA BERRIES S.P.R. DE R.L. DE C.V."

CLAUSULAS:

PRIMERA: "LA EMPRESA" requiere verter al Sanitario Municipal de Sayula, Jalisco, los desechos provenientes de su empresa, los cuales consisten en Residuos Orgánicos e Inorgánicos. Siendo el total de los mismos la cantidad de 45 CUARENTA Y CINCO METROS CUBICOS ANUALES. Los mismos que serán trasladados desde la Empresa al Vertedero Municipal, en vehículos apropiados y que reúnan las características higiénicas para la transportación de desechos, propiedad de la Empresa.

SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO", se regirá para realizar el cobro mediante la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, en específico en los numerales 53 fracción V y VI, que cita:

Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran, pagaran los derechos correspondientes con forme a la siguiente Tarifa:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI. *Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos Municipales por cada metro cubico, \$59.20.*
- VII.

Y realizando el múltiplo correspondiente a razón de 45 cuarenta y cinco metros cúbicos que serán depositados en el vertedero Municipal durante 52 cincuenta y dos semanas iniciando a la firma del presente y concluyendo el día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2015 dos mil quince, en las proporciones indicadas por "LA EMPRESA" previo aviso al encargado de Servicios Generales, RESULTANDO LA CANTIDAD TOTAL DE \$2,664.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Cantidad económica que "LA EMPRESA" depositara en una sola exhibición a la Hacienda Pública Municipal de Sayula, Jalisco, a la firma del presente con Contrato. Otorgándosele el recibo oficial que corresponda.

TERCERA.- Ambas partes pactaran los días del mes en que se recogerán y depositarán los desechos en el vertedero Municipal de Sayula, Jalisco, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

CONTRATO PARA VERTER DESECHOS DE LA EMPRESA “LOLA BERRIES S.P.R. DE R.L. DE C.V.”

condicionante para depositar residuos en el relleno sanitario Municipal, presentarlos de forma separada:

- La plántula de desecho deberá presentarse libre de cualquier otro residuo como son: rafia, alambre, ganchos, anillos de plástico, entre otros.
- Los residuos de origen domestico deberán presentarse libres de cualquier residuo valorizable como: cartón y papel, envase de plástico, botella de vidrio, metales, residuos peligrosos y de manejo especial.
- Así mismo los residuos valorizables a que se refiere el punto anterior podrán ser entregados en el centro de acopio, ubicado en la esquina de las calles Rio Usumacinta y Rio Bravo, en la colonia Lomas del Rio, en esta Municipalidad de Sayula, Jalisco.

CUARTA.- La Vigencia del Presente Contrato inicia el día 01 primero del mes de Enero del año 2015 dos mil quince y concluye el día 31 treinta y uno del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince. Por motivo de la actualización del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis, y por lo cual deberá ser renovado con los nuevos valores.

QUINTA.- “LA EMPRESA” se obliga a que los desechos estén separados en los términos de la reglamentación y políticas de SEMADES como lo es:

1. Desechos orgánicos.
2. Desechos inorgánicos no plásticos.
3. Desechos plásticos.

Y en caso de que los desechos no se encuentren separados, el depósito de residuos no se podrá llevar a cabo, sin que esto exista responsabilidad para “EL AYUNTAMIENTO” por ser esta una obligación de “LA EMPRESA”.

SEXTA.- El Presente convenio se puede dar por rescindido, cuando “EL AYUNTAMIENTO”, no tenga la facultad de Administración del Sanitario Municipal, y cuando la Empresa deje de producir los desechos, materia de este convenio. O CUANDO AMBAS PARTES ASI LO DECIDAN DE COMUN ACUERDO.

SEPTIMA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONVENIO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegítimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco. Y PARA LOS

CONTRATO PARA VERTER DESECHOS DE LA EMPRESA "LOLA BERRIES S.P.R. DE R.L. DE C.V."

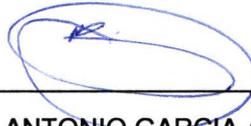
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y LO FIRMARON ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

"LA EMPRESA".



C. LUIS ALBERTO CORNEJO MEDINA.

"EL AYUNTAMIENTO".



LIC. MARCO ANTONIO GARCIA ACEVES



SINDICATURA

TESTIGOS





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SAYULA JALISCO

HACIENDA MUNICIPAL DE

LOLA BERRIES S.P.R. DE R.L. DE C.V.

RECIBIMOS DE: CARRETERA ESTATAL SAYULA - USMAJAC KILOMETRO .5

DOMICILIO:

RECIBO OFICIAL

SAY 19965

4 de marzo de 2015 AÑO

POR CONCEPTO DE:

CLAVE

IMPORTE

PAGO POR EL CONTRADO DE VERTER DESECHOS ORGANICOS E INORGANICOS AL VERTEDERO MUNICIPAL DE 45 M3 A RAZON DE 59.20 DEL AÑO 2015

2,664.00

SUB TOTAL

\$

SELLO HACIENDA MUNICIPAL



RECARGOS % SOBRE \$

G. COBRANZA % SOBRE \$

\$ 2,664.00

TOTAL

\$

DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100MN

TOTAL CON LETRA:

LIC. JOSEFINA MONTES CALVARIO

Josefina Montes C.

FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 01-FEB-2015 DV 3

Total a Pagar: \$ 648.00

Pagar antes de: 27-FEB-2015

Mes de Facturación: Febrero

Teléfono: (342) 421 1211

Factura No.: 010315020166768

LOLA BERRIES SPR DE RL DE CV

CRT CARRETERA ESTATAL SAYULA U
SMAJAC MARGEN IZQUIERDO 0 COL
SAYULA CENTRO SAYULA KILOMETRO
SAYULA, JA
C.P. 49300-CR-49301

Su estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de esta factura.



RFC: LBE140327491

SAY



¿Qué es un Telmex para tu Negocio?

infinitem.
la mejor conexión
en paquete



Aspel, la solución
en Facturación
Recibos de Nómina
y Contabilidad
Electrónica



Servicios Cloud,
las herramientas que
le ayudan a tu Negocio
a competir como
los grandes.



**Crédito
TELMEX**
para equipar
tu Negocio



**Línea Crédito
Negocio***
para capital
de trabajo

*Términos y condiciones en telmex.com/negocio

Llámanos al 01 800 123 0321

Estado de Cuenta

Saldo Anterior	656.00
Su Pago Gracias 26-Ene-15	- 656.00
Saldo	0.00
Cargos del Mes	+ 558.62
IVA 16%	+ 89.38
SubTotal	\$ 648.00
Cargo por Redondeo	+ 0.41
Crédito por Redondeo*	- 0.41
Total a Pagar	\$ 648.00

(seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	463.55
Tiendas Telmex	85.34
IEPS 3%	9.73
SubTotal	\$ 558.62

BE
BE

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su
Línea Telmex *321.

Usted goza de los beneficios de estar con Telmex
Su saldo pendiente por compras a plazos es de: \$ 2,078.88*
*IVA Incluido

LOLA BERRIES SPR DE RL DE CV

Teléfono: (342) 421 1211

Total a Pagar: \$ 648.00

Mes de Facturación: Febrero

Pagar antes de: 27-FEB-2015

DV 3



34242112110000648000



Llámanos al
01 800 123 0321
en donde te brindamos información



MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CORNEJO
MEDINA
LUIS ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO
15/11/1977
SEXO H



996 04



ELECCIONES FEDERALES LOCAL Y EXTRAORDINARIAS

IFE

EDMUNDO ROBERT MEDINA
SECRETARIO REGISTRO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

996 04

Notaría Pública
Sayula, Jalisco

2

Mtro. Mario Antonio Sosa Cárdenas

Notario Titular



NUMERO 1,008 MIL OCHO

-----TOMO III TERCERO ---- LIBRO IV CUARTO -----

---EN LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, a los 27 veintisiete días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, Yo **MARIO ANTONIO SOSA CARDENAS**, Maestro en Derecho y **Notario Público Titular número 2 dos de esta Municipalidad**, con Jurisdicción en la Sexta Región Notarial del Estado; en funciones por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 8 ocho de junio de 2010 dos mil diez; a rogación de los comparecientes, hago constar:-----

---LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL, que consignan por su propio derecho los señores **ANA HAMILTON ROJAS, CARLOS RAMON FERNANDEZ VAZQUEZ**; y la señora **MARIA DEL RAYO VAZQUEZ BAYOD**, por su propio derecho y como apoderada general del señor **JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ**; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

PROTESTA

---Los comparecientes debidamente apercibidos por el suscrito de las penas en que incurren quien de manera dolosa proporciona información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles o bien, los modifique o altere; declaran que no incurren de dichas conductas y protestan formalmente en conducirse con verdad en las declaraciones y cláusulas que emitan en el presente instrumento. Manifestándose además conformes con el contenido del Aviso de Privacidad generado por el suscrito en cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. -----

DECLARACIONES:

---UNICA.- Declaran los comparecientes, que previo al otorgamiento del presente instrumento, se gestionó y obtuvo de la Secretaría de Economía, la autorización para el uso de la denominación "**LOLA BERRIES**", identificado con la clave única del documento (CUD) A201402061955225595 letra "A", dos, cero, uno, cuatro, cero, dos, cero, seis, uno, nueve, cinco, cinco, dos, dos, cinco, cinco, nueve, cinco, que agrego al apéndice del protocolo a mi cargo, bajo el número de este instrumento y con la letra "A". -----

CLAUSULAS:

---UNICA.- Los referidos comparecientes cuyos nombres se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales, constituyen en este acto una **SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; misma que se registrará por los estatutos que a continuación se establecen. -----

ESTATUTOS:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD.

---ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es "**LOLA BERRIES**", se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.R.L. DE R.L. DE C.V.**".-----

---ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio social será en la ciudad de Sayula, Jalisco, sin perjuicio de que

COTEJADO

del extranjero, sin que por ello se entienda que ha cambiado de domicilio; y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

---Los socios quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del Octavo Partido Judicial del Estado, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

---ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad será indefinida a partir de la fecha de firma del presente instrumento. -----

---ARTICULO CUARTO.- El objeto social será: -----

---- 1.- La siembra, cultivo, cosecha, producción, comercialización, industrialización, empaque, gestión, mediación, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, manufactura y maquila de todo tipo de productos del campo; así como el empaque, envasado, enlatado, deshidratación, congelamiento o cualquier tipo de proceso o transformación industrial de productos del campo; -----

---- 2.- Construir, adquirir, establecer almacenes, industrias y servicios, explotar recursos renovables y no renovables, administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, distribuir insumos, manejar centrales de maquinaria, operar créditos para programas de vivienda, agrícolas, ganaderos; y en general, toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos rurales;-----

---- 3.- Comercializar las materias o productos de sus miembros, incluyendo el establecimiento de sus canales de comercialización, establecimientos de bodegas, mercados propios, centros de acopio y/o consumo. -----

---- 4.- Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinaria, compra de aperos, implementos e insumos;-----

---- 5.- La tramitación, gestión y obtención de todo tipo de apoyos que ofrezca el gobierno en cualquiera de sus ámbitos, a favor de los agricultores, campesinos, ganaderos y avicultores;-----

---- 6.- Obtener los créditos para diversas finalidades que requiera la sociedad, celebrar los contratos necesarios para ello, administrando las garantías y pagos que se otorguen a las instituciones de crédito con que opere;-----

---- 7.- Obtener las instituciones bancarias los créditos que se requieran;-----

---- 8.- En general llevar a cabo todos los actos de carácter económico o material que signifiquen un mejoramiento de la organización colectiva de trabajo, así como el incremento de la productividad de los cultivos, explotaciones y aprovechamientos de sus recursos; -----

---- 9.- La explotación, uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, para uso agrícola y pecuario, así como la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria para la extracción de las aguas nacionales, tales como canales de riego, pozos, etcétera; -----

---- 10.- Adquirir responsabilidades para la clasificación y control de la calidad de los insumos y de los productos obtenidos; -----

---- 11.- Importación y exportación de los bienes y productos necesarios para la explotación de la sociedad; -----

---- 12.- La contratación de personal, así como su capacitación y adiestramiento para el debido desempeño y máximo rendimiento, en las contrataciones de la sociedad;-----

---- 13.- La prestación de servicios, asesoría, consultoría y supervisión, así como la impartición de cur-



- sos, mesas redondas, seminarios y conferencias respecto a las actividades antes mencionadas; -----
- 14.- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el objeto social; --
- 15.- La realización de toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social; -----
- 16.- Suscribir, librar, girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir, vender y firmar toda clase de títulos de crédito, títulos valor en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- 17.- Promover, constituir, contratar, organizar, explotar, fusionar, transformar, disolver y liquidar, tomar participación social en capital y patrimonio y participar en la administración de todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles, civiles, fabriles, de servicios o de cualquier índole, nacionales o extranjeras de participación privada o pública, nacional o extranjera; -----
- 18.- Tener participación en el capital de todo tipo de empresas, sociedades, fideicomisos asociaciones en participación, de inversión privada o pública, de acciones o de personas, así como la adquisición y enajenación por cualquier medio permitido por la ley, de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y cualquier título valor permitido por la ley; -----
- 19.- La adquisición enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aun cuando se requiera concesión federal para ser operados; -----
- 20.- Celebrar todo tipo de contratos tanto con instituciones públicas y privadas, así como celebrar cualquier acto civil y mercantil compatible con su naturaleza permitida por la ley que en alguna forma faciliten o complementen los propósitos; -----
- 21.- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto, fungir como garante prendario, hipotecario y fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones. Constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor. -----
- 22.- Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamientos con o sin garantías específicas; -----
- 23.- Otorgar avales y garantías reales o personales de cualquier índole en garantía de obligaciones propias o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o sin prestación; -----
- 24.- Realizar ante las instituciones de crédito cualquier tipo de actividad financiera tales como el cierre y apertura de cuentas bancarias que permitan el desarrollo del objeto social de la sociedad; -----
- 25.- En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad y que se relacionen con todo en parte con los objetivos sociales antes señalados; -----
- 26.- Todos los demás actos de comercio que estén de manera directa o indirectamente relacionados con el objeto social anteriormente descrito. -----

COTEJADO

---**ARTICULO QUINTO.**- La sociedad que se constituye en este instrumento tendrá la Nacionalidad Mexicana, por lo que los socios convienen en establecer que no se admitirán como socios a extranjeros sean personas físicas o jurídicas, o personas jurídicas mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni se reconocerá en absoluto derechos de socios a éstos; lo anterior de conformidad con los artículos 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS DE APORTACION

---**ARTICULO SEXTO.**- El capital de la sociedad será variable, mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado; el primero estará representado por 100 cien certificados de aportación, los cuales serán nominativos, individuales e indivisibles; y el segundo según lo acuerde la asamblea general extraordinaria en su momento. -----

---**ARTICULO SEPTIMO.**- El valor de cada uno de los certificados de aportación del capital social fijo será por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

---**ARTICULO OCTAVO.**- Los certificados de aportación se harán constar en talonarios autorizados por el Consejo de Administración, o en su caso por el Gerente Único; y en ellos especificará: I.- El número progresivo que le corresponda; II.- Denominación y domicilio de la sociedad; III.- Fechas de suscripción y pago de aportación; IV.- Nombre y domicilio del aportante; V.- Nombre y firma del órgano de administración de la sociedad; VI.- La clase del bien aportado y su valor. -----

---**ARTICULO NOVENO.**- La sociedad llevará un Libro de Registro de Socios y solo reconocerá como miembros de la sociedad a quienes aparezcan inscritos en dicho libro. -----

---**ARTICULO DECIMO.**- En los casos de aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia en proporción a su participación en el capital, dicho aumento de capital deberá ser acordado por la asamblea general extraordinaria de socios. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha de comunicación del acuerdo respectivo a los socios. -----

---En los casos de reducción del capital social, éste también se aplicará a los socios proporcionalmente en relación a los certificados que poseen; pero en ningún caso se reducirá a menos del equivalente a 700 setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. -----

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

---**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Son derechos y obligaciones de los socios: I.- Asistir e integrar las asambleas legalmente convocadas; la integración de la asamblea representa el cien por ciento de los certificados de aportación del capital y la fuerza de voz y voto para tomar decisiones será de acuerdo al porcentaje de los certificados de aportación de capital de cada uno de los socios; II.- Ejecutar las actividades y acuerdos señalados por la asamblea; III.- Suscribir y pagar los certificados de aportación que le corresponda; IV.- Recibir la parte proporcional de los remanentes que les corresponda; V.- Contribuir para los gastos de administración y a la formación de fondo de reserva y capitalización conforme a los presentes estatutos; VI.- Examinar los libros, inventarios, balances y estados financieros de la sociedad; VII.- Informar a la asamblea cualquier irregularidad que afecte el buen funcionamiento de la sociedad; VIII.- Cuidar la conservación de los bienes de la sociedad; IX.- Los demás que señalen los estatutos de



la sociedad. -----

---**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Cualquier socio podrá separarse de la sociedad, presentando su renuncia por escrito ante el Consejo de Administración, o en su caso el Gerente Único; la cual se someterá para su aprobación a la asamblea general, aprobada la separación, el socio será responsable de las obligaciones contraídas hasta ese momento. -----

---Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera, se requerirá además la autorización de ésta. -----

---**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los socios podrán enajenar sus certificados de aportación de capital, cuando el Consejo de Administración o en su caso el Gerente Único, los autorice y siempre y cuando cumplan los requisitos fijados en los estatutos sociales. -----

---**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- El socio que decida retirarse de la Sociedad deberá comunicar por escrito su decisión al Consejo de Administración o Gerente Único, quien comunicará a los demás socios el ofrecimiento de venta de los certificados de aportación para que puedan ejercer en proporción a sus certificados de aportación a su derecho de preferencia, para que en un plazo de 10 diez días manifiesten su interés en adquirir los certificados de aportación, en el precio que convengan y en las condiciones que pacten los socios. Si no se puede pactar el precio y las condiciones, los interesados se someterán al valor que fije un perito valuador designado por la Asamblea de Socios. -----

---**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La sociedad podrá excluir a cualquiera de los socios, cuando incurran en violaciones graves a los presentes estatutos, a los acuerdos de la asamblea, debiendo responder de las obligaciones contraídas hasta el momento de la exclusión. -----

---**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Cuando alguno de los socios fallezca, sus certificados de aportación de capital, corresponderán a los herederos. Cuando el heredero no estuviera de acuerdo en seguir formando parte de la sociedad, se le liquidará por alguno o algunos de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. -----

CAPITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

---**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la sociedad en el que cada socio tendrá un voto en proporción a su participación en el capital, la asamblea tendrá todas las funciones que no estén encomendadas expresamente a otros órganos y sus decisiones serán ejecutadas por el Consejo de Administración o el Gerente Único. La asamblea general de socios se reunirán cuando menos 2 dos veces al año y tendrá las mas amplias facultades de decisión. --

---**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las asambleas de esta sociedad serán: I.- Ordinarias; II.- Extraordinarias; y III.- De balance y programación.-----

---**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La asamblea ordinaria conocerá y resolverá los siguientes puntos: I.- Autorizar, modificar y rectificar las determinaciones del Consejo de Administración o Gerente Único; II.- Organizar actividades socioculturales; III.- En general todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de la sociedad, así como los demás que señalan los estatutos; IV.- Elección y remoción de los miembros del Consejo de Administración o Gerente Único y del Consejo de Vigilancia; V.- Discutir la aprobación de los planes productivos; VI.- Revisión y en su caso autorización de los convenios y contra-

COTEJADO

---**ARTICULO VIGESIMO.**- Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de la segunda quincena del mes de abril y segunda quincena del mes de diciembre de cada ejercicio. -----

---**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo cuando los asuntos de la sociedad así lo requieran y conocerán y resolverán de los asuntos que por disposición de los estatutos sociales le corresponda y de los que no hayan sido reservados a otro tipo de asambleas; debiendo ser especificados en la convocatoria correspondiente. -----

---**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- La asamblea de balance y programación se celebrará simultáneamente con la asamblea general ordinaria; y en ellas se conocerán y resolverán los siguientes puntos: I.- Resultado de la gestión del Consejo de Administración o Gerente Único; II.- Resultados económicos del ciclo productivo que concluye; III.- Evaluación de la organización del trabajo; IV.- Relación de costos y rendimiento; V.- Recuperación de pago de créditos; VI.- Adquisición de bienes de capital; VII.- Reducción del porcentaje destinado al fondo de reserva y capitalización; VIII.- Estado de pérdidas y ganancias; IX.- Reparto de utilidades; X.- Inventario de recursos; XI.- Programación de trabajo; XII.- Programación de actividades; XIII.- Cantidad, calidad y clase de insumos y servicios para la producción; XIV.- Adquisición de maquinaria y equipo; XV.- Programas de comercialización; XVI.- Contratación del seguro ganadero; XVII.- Determinación de volumen de crédito a contratar; forma y tiempo de distribución; XVIII.- Los demás que señalan los estatutos. -----

---**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las convocatorias para celebrar asambleas se expedirán con una anticipación no menor de 8 ocho días ni mayor de 15 quince días de la fecha de celebración de la asamblea, se harán por escrito, enviándose al domicilio que de los socios se tenga en el libro de registro de socios y deberán contener los siguientes requisitos: I.- Lugar y fecha de la convocatoria; II.- Lugar, fecha y hora de la asamblea; III.- Los asuntos que se van a tratar; IV.- Nombre y firma de quien convoca. -----

---**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración o el Gerente Único, el Consejo de Vigilancia y por el Gerente General; así como a petición de los socios que representan el 60% sesenta por ciento de los certificados de aportación de capital. -----

---**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- No se requiere de convocatoria a asamblea: I).- Cuando se reúna una asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado el día para continuarla y no se traten demás asuntos que los indicados en la primera convocatoria; II).- Cuando se reúna la totalidad de quienes representan los certificados de aportación del capital, sin que medie convocatoria alguna, ya que bastará únicamente que en ese mismo acto se haga la propuesta de la Orden del Día, se apruebe la misma y sea discutida y aprobada según el caso, y una vez deliberados todos los puntos, se levante y firme el acta respectiva. -----

---**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Para que las asambleas ordinarias y de balance y programación, puedan celebrarse válidamente en primera convocatoria, se requiere la asistencia de los socios que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del total del capital social; -----

---**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Para que las asambleas extraordinarias puedan celebrarse válidamente en primera convocatoria, se requiere la asistencia mínima de los socios que representen el 75% setenta y cinco por ciento del total del capital social; -----

---**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Si las asambleas no se pudieren celebrar en el día señalado en la



convocatoria, se procederá a hacer una segunda convocatoria que deberá contener el apercibimiento de que la asamblea se celebrará con el numero de socios que se reúnan; la asamblea deberá celebrarse en un plazo no menor de 5 cinco días ni mayor de 10 diez días de la fecha de la primera convocatoria.-----

---ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En la celebración de asambleas en segunda convocatoria; en caso de que sean ordinarias, las resoluciones serán tomadas por mayoría de los socios presentes en relación a su aportación de capital; para el caso de que sean extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de socios que representen el 50% cincuenta por ciento de los certificados de aportación del capital;-----

---ARTICULO TRIGESIMO.- Las decisiones tomadas respecto a la disolución y liquidación de la sociedad, exclusión, separación y admisión de socios, deberán ser tomadas por el voto del 70% setenta por ciento de los certificados de aportación de capital social.-----

CAPITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

---ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La asamblea general en caso de existir el número de socios suficientes, designará a un Consejo de Administración que estará formado preferentemente por un número impar de integrantes, que en el orden de su designación serán Presidente, Secretario, Tesorero y mínimo 2 dos vocales, propietarios y en su caso por sus respectivos suplentes; en caso contrario podrá optarse por el nombramiento de un Gerente Único; cualquiera que sea el caso, durarán en su cargo 3 tres años con derecho a reelección; debiendo encargarse de la dirección, administración y representación de la sociedad.-----

---ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General quien tendrá las atribuciones y facultades que el mismo Consejo de Administración le confiera al momento de su designación.-----

---ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se reunirá previo citatorio entregado por lo menos con una anticipación de 5 cinco días naturales a la fecha de celebración de la sesión.-----

---ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para que una sesión del Consejo de Administración pueda celebrarse válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos 2 dos de 3 tres de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.-----

---ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Gerente Único o el Consejo de Administración, en su caso, y demás funcionarios que se designen, tendrán la representación y administración de la Sociedad, ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas y del trabajo, Municipales, de los Estados o de la Federación, para ello, gozarán de las más amplias facultades de representación frente a terceros; y que se detallan en forma enunciativa y no limitativa en los puntos siguientes:-----

---I.- **Facultades para representación judicial y para pleitos y cobranzas**, en los siguientes términos:

---I.I.- En los términos de los 2 dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, para que puedan representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdic-

COTEJADO

---I.II.- En los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna.-----

---En virtud de lo anterior, podrán en forma enunciativa y no limitativa:-----

---a) Representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta, contenciosa, jurisdiccional administrativa y fiscal, administrativa, agraria, penal, laboral y en los juicios de amparo, desde su principio y hasta su fin, ante toda clase de autoridades y tribunales; del fuero común y federal así como ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en todas sus dependencias y Juntas Locales y Federales, de Conciliación y Arbitraje, de los Estados y Municipios.-----

---b) Promover como actor o como demandado en toda clase de juicios, por todas sus instancias, interponer jurisdicciones, oponer incompetencias, hacer sumisión expresa, consentir sentencias;-----

---c) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 2232 dos mil doscientos treinta y dos del Código Civil del Estado de Jalisco y 2582 dos mil quinientos ochenta y dos del Código Civil Federal;-----

---d) Comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades para en su caso celebrar el convenio respectivo;-----

---e) De conformidad con lo establecido en los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal: i) Desistirse de los juicios o procedimientos en los que sea parte la Sociedad; ii) Transigir; iii) Comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores; iv) Absolver y articular posiciones; v) Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia de los juicios; vi) recusar; y ; vii) recibir pagos;-----

---f) Desistirse del Juicio de Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando con todas las facultades establecidas en los artículos 12 doce y 24 veinticuatro la Ley de Amparo;-----

---g) Formular toda clase de denuncias y querellas en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos cometidos en agravio de la Sociedad, así como ratificarlas y en su caso desistirse y otorgar el perdón del ofendido;-----

---h) Coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionando todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la responsabilidad del inculpado y el daño o perjuicio causado, para tal efecto, podrán aportar y objetar pruebas; interponer recursos con la propuesta de agravios correspondientes; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes;-----

---i) Representar a la Sociedad en procedimientos penales.-----

---Para el ejercicio de estas facultades, deberán ser asesorados necesariamente por profesionales del derecho, con quienes deberán suscribir y actuar, en todos los trámites judiciales.-----

---II.- **Facultades para ejercer Actos de Administración;** en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo que podrán en forma



enunciativa y no limitativa, firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos; tramitar o gestionar la firma electrónica digital de la Sociedad, certificados digitales, claves y registros electrónicos; tramitar ante las autoridades competentes devolución de saldos a favor, derivados de pagos y/o entero de impuestos; derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad, y recoger el importe de los mismos; firmar, presentar, solicitar y/o tramitar toda clase de avisos, permisos, autorizaciones y registros ante cualesquiera personas físicas o morales, entidades privadas o públicas y, dependencias u organismos gubernamentales, ya sean federales, locales o municipales. -----

---III.- **Facultades para Representación en Materia Laboral;** para representar a la Sociedad, ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los Sindicatos que se pretenda firma de contrato colectivo; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, conforme y para los efectos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en las normas de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, para acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente y acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus etapas de conciliación, y de demanda y excepciones, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexto, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y actuar como representante de la Sociedad en calidad de Patrón, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridad.-----

---IV.- **Facultades para ejercer Actos de Dominio.-** De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y de sus derechos reales o personales, pudiendo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, otorgar garantías reales tales como prendaria, hipotecaria, inclusive fiduciaria o de cualquier otra denominación, así como fianzas, constituir a la Sociedad como obligada solidaria; aportar bienes a otras sociedades, suscribir acciones y tomar participaciones en otras empresas. -----

---V.- **Facultades para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito;** en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que libren o giren a cargo de las mismas. -----

COTEJADO



porcionalmente al porcentaje que expresen los certificados de aportación de capital de cada uno de los socios.-----

CAPITULO OCTAVO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

---ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales correrán del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año; excepto el primer ejercicio, que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al 31 treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

---ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Al finalizar cada ciclo productivo se harán los balances de cuyo resultado se partirá para la siguiente programación: I.- Los mismos resultados serán considerados en el sistema contable que adopte la administración de la sociedad para el correspondiente ejercicio social; II.- El balance debe acompañarse de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; III.- El balance se hará las veces que lo requiera el título de actividades de la sociedad.-----

---ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- De las utilidades netas depositadas al fondo de reserva que arroje cada balance anual deberá separarse, por lo menos el 25% veinticinco por ciento para constituir la reserva legal, misma que deberá alcanzar un mínimo del 20% veinte por ciento del capital.-----

CAPITULO NOVENO

RESPONSABILIDAD LIMITADA

---ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El régimen que adopta la sociedad es de Responsabilidad Limitada, por lo que los socios responden por las obligaciones de la sociedad hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.-----

---ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Conforme a la responsabilidad adoptada, son obligaciones y derechos de los socios: I.- Responder en forma limitada respecto de la sociedad y solidariamente con los demás socios por las obligaciones y compromisos sociales que se hubieren contraído hasta el límite de sus aportaciones; II.- Aportar su trabajo personal en todas las labores agropecuarias de la sociedad.-

CAPITULO DECIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

---ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Serán causas de disolución de la sociedad: I.- Que el número de socios llegue a ser inferior a dos miembros; II.- El incumplimiento generalizado de sus obligaciones y cese de pagos; III.- El abandono por parte de los socios, de las actividades de la sociedad; IV.- El acuerdo de los socios en Asamblea Extraordinaria; V.- La imposibilidad de seguir realizando su objeto social; VI.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

---La asamblea extraordinaria que acuerde la disolución de la sociedad, ordenará la realización del balance final y la formulación de inventarios, para tal efecto designará a tres de sus miembros que integrarán la comisión liquidadora.-----

---ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y estará a cargo de una comisión liquidadora, quienes serán socios y actuarán como representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.-----

---ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La Comisión Liquidadora será elegida por la Asamblea

COTEJADO

nistración o Gerente Único, así como el Gerente General que haya designado el primero. -----

---**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- Los miembros de la Comisión Liquidadora en su caso, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea quien nombrará al sustituto. -----

---**ARTICULO QUINCUGESIMO.**- El nombramiento de la Comisión Liquidadora podrá ser revocado por acuerdo de los socios o por resolución judicial, si cualquier socio justificare en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación. Los miembros de la Comisión Liquidadora cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los que en su lugar se nombren. -----

---**ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO.**- Hecho el nombramiento de los miembros de la Comisión Liquidadora, el Consejo de Administración o Gerente Único, le hará entrega de todos los bienes y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales. -----

---**ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO.**- La Comisión Liquidadora, en el plazo que le señale la asamblea, hará efectivos los créditos a favor de la sociedad, realizará los demás bienes del activo y cubrirá el pasivo. Hecho lo anterior, si hay faltantes hará efectivas las responsabilidades de los socios; si hubiere sobrantes, los distribuirá entre los mismos en proporción a las aportaciones de cada uno. -----

---**ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO.**- La Comisión Liquidadora deberá obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. La sociedad, aun después de disuelta, conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. -----

---**ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO.**- La Comisión Liquidadora recibirá la remuneración que le fije la Asamblea General; y tendrá en la liquidación, amplias facultades para celebrar todas las operaciones necesarias al cumplimiento de su objeto, pudiendo enajenar los bienes pertenecientes a la Sociedad, en igual forma en que lo hacia el Consejo de Administración o el Gerente Único. -----

T R A N S I T O R I O S

---**PRIMERO.**- Respecto al capital social a que se refiere el artículo sexto de los estatutos sociales, los socios manifiestan que fue aportado de la siguiente forma: -----

---La señora ANA HAMILTON ROJAS, 15 quince certificados de aportación de capital social fijo, con valor de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); -----

---El señor CARLOS RAMON FERNANDEZ VAZQUEZ, 35 treinta y cinco certificados de aportación de capital social fijo, con valor de \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); -----

---La señora MARIA DEL RAYO VAZQUEZ BAYOD, 15 quince certificados de aportación de capital social fijo, con valor de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y -

---El señor JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ, 35 treinta y cinco certificados de aportación de capital social fijo, con valor de \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ---

---Los comparecientes declaran que los socios han cubierto el 100% cien por ciento del valor de sus certificados, quedando suscrito el capital social fijo; estableciendo el presente instrumento como el recibo más eficaz que en derecho proceda. -----

---**SEGUNDO.**- En el acto de firma este instrumento se entregan a los socios, certificados provisionales, los cuales deberán canjearse por los certificados de aportación de capital social fijo definitivos que



serán expedidos dentro del plazo de 6 seis meses contados desde esta fecha.-----

---**TERCERO**.- Respecto de la dirección, administración y representación de la sociedad, los socios resuelven por unanimidad:-----

---I.- Que en los términos del artículo trigésimo primero de los estatutos, optan por que la Sociedad sea administrada por un Gerente General, siendo designado el señor JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ.-----

---II.- Se confiere al señor JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ, en su carácter de Gerente General y para el desempeño de sus funciones, las facultades enumeradas en el artículo trigésimo quinto de los estatutos sociales.-----

---III.- Respecto de la vigilancia de la sociedad, los socios estarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo trigésimo sexto de los estatutos sociales.-----

---IV.- El otorgamiento de un Poder General a favor del señor Contador Público LUIS ALBERTO CORNEJO MEDINA, con la amplitud de las siguientes facultades:-----

-- I.- **Facultades para Representación Judicial**; con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o Cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete, el 2232 dos mil doscientos treinta y dos y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil para el Estado de Jalisco, sus concordantes 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal. Para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta, contenciosa y en los juicios de amparo, desde su principio hasta su fin, ante toda clase de autoridades y tribunales, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales y del trabajo, del fuero común y federal así como ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en todas sus dependencias y Juntas Locales y Federales, de Conciliación y Arbitraje, de los Estados y Municipios; y por lo tanto podrán en forma enunciativa y no limitativa:-----

-- a) Promover como actor o como demandado en toda clase de juicios, por todas sus instancias, interponer jurisdicciones, oponer incompetencias, hacer sumisión expresa, consentir sentencias;-----

-- b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 2232 dos mil doscientos treinta y dos del Código Civil para el Estado de Jalisco y 2582 dos mil quinientos ochenta y dos del Código Civil Federal;-----

-- c) Comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades para en su caso celebrar el convenio respectivo;-----

-- d) De conformidad con lo establecido en los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal:

i) Desistirse de los juicios o procedimientos en los que sea parte la sociedad; ii) Transigir; iii) Comprometer en árbitros y arbitadores o amigables componedores; así como contraer obligaciones en los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y sus similares en cualquier parte de la República; iv) Absolver y articular posiciones; v) Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia de los juicios; vi) recusar; vii) hacer cesión de bienes; y viii) recibir pagos;-----

COTEJADO

contando con todas las facultades establecidas en los artículos 12 doce y 24 veinticuatro de la Ley de Amparo;-----

-- f) Formular toda clase de denuncias, querellas y ratificarlas, en contra de quien o quienes cometan delitos en agravio de la sociedad, así como desistirse y otorgar el perdón del ofendido; recibir el pago de la reparación del daño; promover el juicio de amparo contra la resolución que en definitiva recaiga;---

-- g) Coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionando todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la responsabilidad del inculpado y el daño o perjuicio causado, para tal efecto, podrán aportar y objetar pruebas; interponer recursos con la propuesta de agravios correspondientes, así como los amparos correspondientes de acuerdo al tipo de resolución; que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes;-----

-- h) Representar a la sociedad en los procedimientos penales cuando sea la ofendida;-----

-- i) Representar a la sociedad y someterse a los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y sus similares en cualquier parte de la República.-----

-- Para el ejercicio de las facultades contenidas en este punto I uno romano) el apoderado deberá ser asesorado necesariamente por profesionales del derecho, con quienes deberá suscribir y actuar, en todos los trámites judiciales.-----

-- **II.- Facultades para ejercer Actos de Administración;** en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, para conservar, administrar y acrecentar los negocios y bienes de la sociedad, así como el realizar todos los actos y gestiones inherentes a los mismos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, para firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos; tramitar o gestionar la firma electrónica digital de la sociedad, certificados digitales, claves y registros electrónicos; tramitar ante las autoridades competentes devolución de saldos a favor, derivados de pagos y/o entero de impuestos; derechos o contribuciones hechos por la sociedad, y recoger el importe de los mismos; firmar, presentar, solicitar y/o tramitar toda clase de avisos, permisos, autorizaciones y registros ante cualesquiera personas físicas o morales, entidades privadas o públicas y, dependencias u organismos gubernamentales, ya sean federales, locales o municipales.-----

-- **III.- Facultades para Representación en Materia Laboral;** para representar a la sociedad, ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los Sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, conforme y para los efectos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en las normas de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, para acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para actuar en el



posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente y acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexto, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y actuar como representante de la sociedad en calidad de Patrón, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridad.-----

---V.- La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona que proponga el Gerente General y aprobado por la asamblea general.-----

---CUARTO.- En todo lo no previsto en este instrumento, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Agraria, la legislación civil federal y en su caso la mercantil, según la materia de que se trate; y por las circulares que en materia de sociedades rurales emita el Registro Agrario Nacional.-----

---QUINTO.- Se acuerda encomendar al Notario autorizante, a gestionar la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio correspondiente a su domicilio social.-----

---SEXTO.- Los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de este instrumento, serán cubiertos por la Sociedad.-----

PERSONALIDAD :

---La señora MARIA DEL RAYO VAZQUEZ BAYOD, acredita el carácter y facultades con que comparece, con la escritura pública número 757 setecientos cincuenta y siete, otorgada en esta ciudad el 4 cuatro de junio del año 2013 dos mil trece, ante el suscrito Notario, en la que consta el poder general, otorgado a su favor por el señor JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ; instrumento del que no agrego copia certificada al apéndice en virtud de obrar asentado en el protocolo a mi cargo.-----

---De la personalidad de la señora MARIA DEL RAYO VAZQUEZ BAYOD, dejaré constancia en la nota respectiva, en los términos de la fracción II (dos romano) del artículo 67 sesenta y siete y la fracción I (uno romano) del artículo 90 noventa, ambos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.-----

F E N O T A R I A L :

---EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

---a).- Que lo relacionado concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito.-----

---b).- Que los comparecientes tienen capacidad, lo anterior, en virtud de no haber observado en ellos manifestación de incapacidad natural y no tengo noticia de algún impedimento legal.-----

---c).- Que por sus datos personales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad.-----

---La señora ANA HAMILTON ROJAS, casada bajo el régimen de separación de bienes, dedicada al hogar, con domicilio en Camino al Arroyo número 35 treinta y cinco, fraccionamiento Camino Real en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, nacida el día 14 catorce de noviembre de 1972 mil novecientos setenta y


COTEJADO



posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente y acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexto, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y actuar como representante de la sociedad en calidad de Patrón, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridad.-----

---V.- La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona que proponga el Gerente General y aprobado por la asamblea general.-----

---CUARTO.- En todo lo no previsto en este instrumento, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Agraria, la legislación civil federal y en su caso la mercantil, según la materia de que se trate; y por las circulares que en materia de sociedades rurales emita el Registro Agrario Nacional.-----

---QUINTO.- Se acuerda encomendar al Notario autorizante, a gestionar la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio correspondiente a su domicilio social.-----

---SEXTO.- Los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de este instrumento, serán cubiertos por la Sociedad.-----

PERSONALIDAD :

---La señora MARIA DEL RAYO VAZQUEZ BAYOD, acredita el carácter y facultades con que comparece, con la escritura pública número 757 setecientos cincuenta y siete, otorgada en esta ciudad el 4 cuatro de junio del año 2013 dos mil trece, ante el suscrito Notario, en la que consta el poder general, otorgado a su favor por el señor JOSE FERNANDEZ VAZQUEZ; instrumento del que no agrego copia certificada al apéndice en virtud de obrar asentado en el protocolo a mi cargo.-----

---De la personalidad de la señora MARIA DEL RAYO VAZQUEZ BAYOD, dejaré constancia en la nota respectiva, en los términos de la fracción II (dos romano) del artículo 67 sesenta y siete y la fracción I (uno romano) del artículo 90 noventa, ambos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.-----

F E N O T A R I A L :

---EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

---a).- Que lo relacionado concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito.-----

---b).- Que los comparecientes tienen capacidad, lo anterior, en virtud de no haber observado en ellos manifestación de incapacidad natural y no tengo noticia de algún impedimento legal.-----

---c).- Que por sus datos personales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad...-----

---La señora ANA HAMILTON ROJAS, casada bajo el régimen de separación de bienes, dedicada al hogar, con domicilio en Camino al Arroyo número 35 treinta y cinco, fraccionamiento Camino Real en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, nacida el día 14 catorce de noviembre de 1972 mil novecientos setenta y


COTEJADO



Notario de su alcance y consecuencias legales, así como la obligación de su registro, se manifestaron conformes con su contenido al estar redactado de acuerdo a sus instrucciones, ratificándolo y firmándolo ante mí.-----

---FIRMADOS: ANA HAMILTON ROJAS.- CARLOS RAMON FERNANDEZ VAZQUEZ.- MARIA DEL RAYO VAZQUEZ BAYOD.-----

---El suscrito Notario, hago constar que el presente instrumento se terminó de firmar a las 17.00 diecisiete horas, del día de su fecha, autorizándolo en el acto con mi firma y sello.- Doy fe.-----

---FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA CARDENAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

---NOTA: Con esta misma fecha, hago constar que bajo el número de este instrumento y con la letra "E", agrego al apéndice del protocolo a mi cargo, hoja para las anotaciones de Ley.-----

---FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA CARDENAS.-----

---NOTA: Bajo el número de este instrumento y con las letras "F y G", al apéndice del protocolo a mi cargo, agrego: aviso y pago al Archivo de Instrumentos Públicos cubiertos los derechos por la recepción de avisos notariales, por la cantidad de \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), presentado y pagado el día de hoy; aviso y pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, por la cantidad de \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) presentado y pagado en la misma fecha.-----

---Sayula, Jalisco, a 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce.-----

---FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA CARDENAS.-----

---NOTA.- Bajo el número de este instrumento y con las letras "H" e "I" al apéndice del protocolo a mi cargo agrego: aviso presentado el día de hoy a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto del Uso de la Denominación; y aviso de omisión de presentación de Registro Federal de Contribuyentes de accionista, enviado el día de hoy al Sistema de Administración Tributaria con su correspondiente acuses de envío y aceptación.-----

---Sayula, Jalisco, a 7 siete de abril de 2014 dos mil catorce.-----

---FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA CARDENAS.-----

---NOTA: Bajo el número de este instrumento y con la letra "J", al apéndice del protocolo a mi cargo, agrego: acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad.-----

---Sayula, Jalisco, a 25 veinticinco de abril de 2014 dos mil catorce.-----

---FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA CARDENAS.-----

---ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN 9 NUEVE HOJAS SE SACO DE SU MATRIZ PARA LA PERSONA JURIDICA "LOLA BERRIES", SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO.- DOY FE.-----

---SAYULA, JALISCO, A LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE.-----

Mtro. MARIO ANTONIO SOSA CARDENAS



COTEJADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 26444 * 6

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 06 / MAYO / 2014

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

LOLA BERRIES S. P.R. DE R. L. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$.00 Boleta de Pago No.: 19543105

Se pago los derechos para su registro el **30** de **ABRIL** de **2014** a las **10:12**

Afectaciones al:

Fecha Registro Registro

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
26444 6 M4	Constitución de sociedad	07-05-2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 17ce07ab3b73d04b8c07b01a7c6ffb70e286c255



LIC. JOSE PABLO MERCADO ESPINOZA
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CON SEDE EN CIUDAD GUZMAN, JALISCO

Revisó y elaboro:



ZULEIKA CLEMENTINA CERVANTES ESPINOZA

Folio mercantil : 26444

Página 1 de 1 07-05-2014 14:42:25